



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 20 de Julio del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000138-2021/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Informe N° 000931-2021/GAD/SGLG/RENIEC (08JUL2021), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 001361-2021/GAD/RENIEC (13JUL2021), de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000194-2021/GAJ/RENIEC (02JUL2021), el Informe N° 000319-2021/GAJ/RENIEC (20JUL2021) y la Hoja de Elevación N° 000525-2021/GAJ/RENIEC (20JUL2021), de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000134-2021/JNAC/RENIEC (05JUL2021), se aprobó la Contratación Directa bajo el supuesto de situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria del "Servicio de Aprovisionamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la Nube", hasta por el monto de S/ 830,330.00 (Ochocientos treinta mil trescientos treinta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley; por el periodo establecido en los términos de referencia; y, con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC, atendiendo a lo señalado en el Informe N° 000194-2021/GAJ/RENIEC (02JUL2021), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que mediante Informe N° 000931-2021/GAD/SGLG/RENIEC (08JUL2021), la Sub Gerencia de Logística señaló entre otros argumentos, que mediante el Comunicado N° 011-2020 (26ABR2020), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, precisó que: "3. (...) resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico biológico, incluyéndose ésta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4 Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido";

Que, mediante el Memorando N° 001361-2021/GAD/RENIEC (13JUL2021), la Gerencia de Administración solicitó la modificación de la Resolución Jefatural N° 000134-2021/JNAC/RENIEC (05JUL2021), que aprobó la Contratación Directa N° 07-2021-RENIEC, para el "Servicio de Aprovisionamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la Nube";

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **uai2z34eJM**



Que sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo la Ley, establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa; encontrándose entre sus causales la prevista en el literal b) del numeral 27.1, la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que asimismo, debe señalarse que al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar –dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa;

Que con relación a lo anterior, cabe indicar que mediante el Comunicado del OSCE detallado en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural, se advierte que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones; por lo que el brote del coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de Contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; agregándose en el numeral 212.2 del citado artículo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que de acuerdo a lo expuesto, debemos precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que de otro lado, resulta pertinente traer a colación que el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *“En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea*

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **uai2z34eJM**





del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas". Tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, por lo que la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;

Que conforme a los documentos remitidos por la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística, que indican que la citada Contratación Directa, bajo el supuesto de situación de emergencia deriva de un acontecimiento catastrófico y no de una emergencia sanitaria, por lo precisado en el referido Comunicado por el ente rector en materia de Contrataciones del Estado, la referenciada situación de emergencia sanitaria constituiría un error no esencial que no afecta el real sentido de la Resolución Jefatural N° 000134-2021/JNAC/RENIEC (05JUL2021), que aprobó la Contratación Directa, bajo el supuesto de situación de emergencia, que en este caso sería por un acontecimiento catastrófico, supuesto regulado también en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, situación que deriva también en la necesidad de contar con el citado servicio para la atención de personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), manteniéndose además los sustentos técnicos y legales para su aprobación, de acuerdo a lo detallado en la parte considerativa de dicha Resolución Jefatural;

Que mediante el informe de los vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal con relación a la rectificación solicitada respecto a la Resolución Jefatural de aprobación de la contratación directa;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, la de emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución, conforme lo establece el literal j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

Estando a las facultades conferidas a la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497; así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado por la Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR la Resolución Jefatural N° 000134-2021/JNAC/RENIEC (05JUL2021), en el sentido que se indica a continuación:

DICE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa, bajo el supuesto de situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria, del “Servicio de Aprovisionamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la Nube”, hasta por el monto de S/ 830,330.00 (Ochocientos treinta mil trescientos treinta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley; por el periodo establecido en los términos de referencia; y, con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **uai2z34eJM**





DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa, bajo el supuesto de situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, del "Servicio de Aprovechamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la Nube", hasta por el monto de S/ 830,330.00 (Ochocientos treinta mil trescientos treinta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley; por el periodo establecido en los términos de referencia; y, con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo 2°.- Mantener vigentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 000134-2021/JNAC/RENIEC (05JUL2021), incluidos los sustentos técnicos y legales.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Tecnología de la Información, efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CVK/GHT/jaa/mrp



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **uai2z34eJM**